

EN EL MARCO DEL TLC
ENTRE COLOMBIA Y
ESTADOS UNIDOS







#### Federación Nacional de Avicultores de Colombia

Fondo Nacional Avícola

#### Programa Económico

Elaborado por **Fernando Ávila Cortes** Director Programa Económico

Con la colaboración de **Carolina Garcés**Coordinadora de Inocuidad del Programa Pollo

Diseño y Diagramación **Javier Enrique Nieto Diaz** 





#### www.fenavi.org

http://www.fenavi.org http://importaciones.fenavi.org

Agosto, 2023



# 1 INTRODUCCIÓN

Han pasado once años desde que entró en vigor el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Estados Unidos y Colombia. Desde el 15 de Mayo de 2012 mediante el decreto 993 se dio inicio al "Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América".

Para el sector avícola significó tener acceso, sin restricciones arancelarias a las materias primas de origen estadounidense, al tiempo que se desmontaron instrumentos de protección como el Sistema Andino de Franjas de precios (SAFP) la licencia previa de importación de productos avícolas.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es necesario que las personas relacionadas con el sector avícola, los operadores y administradores del comercio exterior, las características de los productos, las cuotas negociadas, entre otra información de vital importancia acordada en el TRATADO, para evitar el ingreso de productos por fuera de lo establecido en el acuerdo

El presente documento, se ha idealizado con el fin de brindar a las autoridades aduaneras colombianas y personas interesadas, una guía completa sobre la implementación del TLC entre Estados Unidos y Colombia, poner en contexto lo que significa para el sector avícola su entrada en vigencia, los productos avícolas que entran en el TRATADO, información clara y didáctica del proceso de importación y lo que se debe saber sobre las condiciones arancelarias del comercio bilateral del pollo y sus subproductos.





## TLC ENTRE COLOMBIA Y ESTADOS UNIDOS

En los últimos años, la política de comercio exterior de Colombia se fundamentó en la profundización de las relaciones comerciales con la Comunidad Andina y en los esfuerzos para obtener acceso unilateral a diversos mercados, en especial el de Estados Unidos, a través de los esquemas ATPA/ATPDEA, y el de la Unión Europea, a través del esquema SGP (Sistema General de Preferencias).

Debido al creciente desnivel entre exportaciones e importaciones, siendo las segundas mayoritarias para Colombia, se vio la necesidad de promover importantes cambios en materia de política comercial, como encontrar nuevos mercados y firmar tratados de libre comercio, entre estos el que se acordó con los Estados Unidos.

Este Acuerdo de Promoción Comercial entre Estados Unidos y Colombia, (en inglés Colombia Trade Promotion Agreement (TPA)), fue aprobado el 10 de octubre de 2011 por el Congreso de los Estados Unidos y entró vigencia desde el 15 de mayo de 2012, con el fin de favorecer a los dos países en diferentes puntos a nivel comercial.



#### 2.1 Importancia del TLC para el sector avícola

Uno de los logros obtenidos en las negociaciones para el sector avícola fue en relación con el pollo. Los cuartos traseros de pollo fueron considerados productos de mayor sensibilidad por la distorsión comercial en el mercado americano en donde se comercializa como producto de segunda.

En consecuencia, Colombia logró obtener flexibilidades que reflejan uno de los mayores niveles de protección dentro del Tratado.

El TLC estableció la importación de pollo proveniente de EE.UU. bajo un contingente diseñado para no afectar a la industria nacional. De esta manera, el contingente establece que en primer año







de vigencia del tratado solo estaba permitido el ingreso de 27.000 toneladas de cuartos traseros desde Estados Unidos, cantidad que irá aumentando un 4% cada año.

Esas 27.000 toneladas iniciales representaban el 2,5% de la producción nacional de pollo, y para importar una cantidad superior a esta, una vez agotado el contingente, se debe pagar un arancel del 164% durante los primeros cinco años de vigencia del tratado.

A partir de entonces, se empieza a desmontar gradualmente el arancel en un plazo de 18 años, momento en el cual el arancel para la importación de pollo será 0%.

Mayor información: http://importaciones.fenavi.org/proceso.php



## 3 IMPORTACIÓN

#### 3.1 Empaques

Los más usadas son:



Caja, sin forro y sin cera



Caja, forrada y sin cera



Caja, sin forro y encerado



Empaque de plástico

#### 3.2 Lo que se acordó - Productos del contingente

De acuerdo con establecido en el TLC, los siguientes productos están incluidos en el contingente arancelario y se clasifican en las subpartidas arancelarias SA 0207.13.00.10 y SA 0207.14.00.10, según Decreto 459 de 2016.



- Medio trasero (dos cuartos traseros), códigos AMS 70401 y 70402
- Cuartos traseros, códigos AMS 70901, 70902 y 70903
- Cuarto trasero en sus trozos, código AMS 70904
- Pierna completa, código AMS 71001 y 71002
- Pernil, código AMS 71101, 71102 y 71103
- Pierna, código AMS 71201 y 71202
- Rabadilla, código AMS 71401 y 71402

#### CONSULTA CÓDIGO NOMENCLATURA

Los códigos AMS (Agricultural Marketing Service) hacen referencia a los códigos establecidos por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (United States Department of Agriculture), que identifican cada uno de los trozos del pollo.

CÓDIGO	DESIGNACIÓN DE MERCANCÍAS
0207.13	Trozos y despojos, frescos o refrigerados
0207.13.00.10	Cuartos traseros
0207.13.00.90	Los demás
0207.14	Trozos y despojos, congelados
0207.14.00.10	Cuartos traseros
0207.14.00.90	Los demás

Fuente: www.dian.gov.co

Los productos mencionados anteriormente incluyen aquellos con piel o sin piel, con o sin hueso, con grasa o sin grasa. Estos estarán clasificados por la subpartida arancelaria SA 0207.14.00.10.

De la misma manera, cualquier producto de los mencionados anteriormente a los que se le haya adicionado un condimento o sazonados con una mezcla, será clasificado de acuerdo a la DIAN en la subpartida arancelaria SA 1602.32.10.00.



CÓDIGO	DESIGNACIÓN DE MERCANCÍAS
1602.32	De gallo o gallina
1602.32.10.00	En trozos sazonados y cogelados
0207.14.00.90	Los demás

Fuente: www.dian.gov.co

Es importante aclarar que el código AMS hace referencia al corte que se está importando, sin importar que a esté se le incluya algún tipo de condimento o sazón.

#### **▶** Producto Medio trasero de pollo

Back Half (Saddle) (2 Leg Quarter) Medio Trasero (2 cuartos traseros)

(Congelado)







**AMS:** 70401 Partida Colombia: 0207.14.00.10

#### **▶** Producto Medio trasero de pollo

Back Half without Tail (Saddle) (2 Leg Quarter) Medio Trasero sin cola (2 cuartos traseros)

(Congelado)







**AMS:** 70402

Partida Colombia: 0207.14.00.10

## ProductoPierna pernil de pollo

Leg Quarer Pierna pernil con rabadilla con grasa abdominal (Cuarto trasero)

(Congelado)







AMS: 70901 Partida Colombia: 0207.14.00.10

### ProductoPierna pernil de pollo

Leg Quarter without Tail Pierna pernil sin rabadilla con grasa abdominal (Cuarto trasero)

(Congelado)







**AMS:** 70902 **Partida Colombia:** 0207.14.00.10

## ProductoPierna pernil de pollo

Leg Quarter without Tail or Abdominal Fat - Pierna pernil sin rabadilla sin grasa abdominal (Cuarto trasero)

(Congelado)



AMS: 70903 Partida Colombia: 0207.14.00.10

## ProductoPierna pernil de pollo

Long-Cut Drumstick and Thigh Portion with Back (Long-Cut Drum and Thigh Portion) Pierna pernil cortes independientes (Cuarto trasero en sus trozos)

(Congelado)



AMS: 70904 Partida Colombia: 0207.14.00.10

## ProductoPierna pernil de pollo

Whole Leg - Pierna Pernil sin rabadilla (Pierna completa)

(Congelado)







AMS: 71001 Partida Colombia: 0207.14.00.10

## ProductoPierna pernil de pollo

Whole Leg with Abdominal Fat Half Saddle without Back - Pierna Pernil sin rabadilla con grasa abdominal (Pierna completa)

(Congelado)







AMS: 71002 Partida Colombia: 0207.14.00.10

Thigh - Pernil (Muslo o pernil sin rabadilla)

(Congelado)



AMS: 71101 Partida Colombia: 0207.14.00.10

## ProductoPernil de pollo

Thigh with Back Portion (Thigh Quarter) - Pernil (Muslo o pernil con rabadilla)

(Congelado)



**AMS:** 71102 **Partida Colombia:** 0207.14.00.10

## ProductoPernil de pollo

Thigh Boneless Trimmed Pernil (Muslo o pernil Sin hueso)

(Congelado)







AMS: 71103 Partida Colombia: 0207.14.00.10

## ProductoPierna de pollo

Drumstick (Drum) Pierna (Pierna)

(Congelado)







**AMS:** 71201 **Partida Colombia:** 0207.14.00.10

## ▶ ProductoPierna de pollo

Drumstick Slant Cut (Drum Portion) Pierna (Pierna con inclinación de corte en el muslo)

(Congelado)







AMS: 71202 Partida Colombia: 0207.14.00.10

#### ▶ Producto Rabadilla de pollo

Stripped Lower Back - Rabadilla (Rabadilla cola y grasa abdominal)

(Congelado)







**AMS:** 71401 **Partida Colombia:** 0207.14.00.10

#### ▶ Producto Rabadilla de pollo

Lower Back - Rabadilla (Rabadilla sin grasa abdominal)

(Congelado)







**AMS:** 71402 **Partida Colombia:** 0207.14.00.10

#### Lo que se acordó - Productos NO sujetos al contingente

Todas las demás partes del pollo, por ejemplo, las pechugas de pollo (AMS: 70601 al 70605), alas (AMS: 71301 al 71307), patas (AMS: 71801 al 71804), etc.

NO están cubiertas por el contingente y de acuerdo al decreto 459 de 2016 se clasificarán bajo las categorías "Los demás" de trozos y despojos, con las subpartidas arancelarias SA 0207.13.00.90 y SA 0207.14.00.90.

El pollo entero se clasifica por la subpartida arancelaria SA 0207.12.00 (AMS: 70101 y 70102).

#### Producto Pechuga de pollo

Whole Breast without Tenderloins boneless - Pechuga

(Congelado)



70601 a 70605

Partida Colombia: 0207.14.00.90

## ▶ ProductoAlas de pollo

Whole Wing - Alas

(Congelado)



**AMS:** 71301 a 71307

Partida Colombia: 0207.14.00.90

## ▶ ProductoPatas de pollo

Paws - Patas procesadas o sin procesar

(Congelado)



**AMS:** 71801 a 71804

Partida Colombia: 0207.14.00.90

## ProductoPasta de pollo

Mechanically Separated Chicken Over 20% Fat - Carne de pollo mecánicamente separada

(Congelado)



#### AMS:

75001 a 75004

#### Partida Colombia: 0207.14.90.00

Consultar el concepto \*
DIAN 17532 de 16 de
junio de 2015

## ProductoPasta de pollo

Seasoned Mechanically Separated Chicken, Over 20% Fat - Carne de pollo sazonada mecánicamente separada (Seasoned Mechanically Separated Chicken)

(Congelado)



#### AMS:

75101 a 75104

#### Partida Colombia: 0207.14.00.90

Consultar el concepto \*
DIAN 17532 de 16 de
junio de 2015

### ProductoPollo entero

Whole Bird Pollo entero (Chickens)

(Congelado)



**AMS:** 70101 y 70102

**Partida Colombia:** 0207.12.00

## 3.4 Certificado de Asignación de Cuota

Decreto 728 de 2012, Resolución 0120 de 2012



EXPORT CERTIFICATE NO. 001238- COL P ("Certificado de Exportación No.")

COLOM-PEQ, la entidad administradora del contingente reporta previamente éste número a la DIAN. Cuando se realiza el proceso de importación, el declarante debe radicar dicho número en la plataforma de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Ver literal D, artículo 4, resolución 000120 de 2012).

Mediante el Decreto 728 del 13 de abril de 2012 se establecieron las con diciones para la aplicación del contin gente de trozos de pollo en sus corres pondientes posiciones arancelarias.

Una de esas condiciones fue otorgar a la DIAN la responsabilidad de llevar el control del contingente, adoptando las medidas pertinentes para verificar que las mercancías que se importan se encuentran amparadas en un Certificado de Asignación de Cuota vigente y que las cantidades anuales libres de arancel no superen dicho contingente, o que si lo supera, se aplique el arancel correspondiente conforme al acuerdo.

El Certificado de Asignación de Cuota en su original es similar a un título valor y de acuerdo a la resolución DIAN 0120 de 2012, es la base de la solicitud para el tratamiento arancelario preferencial con 0% de arancel. Una vez asignado debe ser notificado por la empresa COLOM-PEQ a la DIAN y con tener la siguiente información:

El nombre o razón social de la persona a la cual le fue adjudicada la subasta y la cantidad asignada del cupo, expresada en peso neto, el NIT, la razón social y la dirección del importador.

En caso de endoso o transferencia de un Certificado de Asignación de Cuota, la empresa administradora COLOM-PEQ, deberá notificarlo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Nombre o razón social de la persona a la que haya sido endosado o transferido el certificado, y la cantidad o porción del contingente que se endosa o transfiere.

Los números consecutivos de los Certificados de Asignación de Cuota, asignados por la empresa administradora COLOM-PEQ. Los Certificados se podrán presentar en español o en inglés, en este último caso el importador deberá presentar una traducción al idioma español.

El certificado debe tener la vigencia del periodo asignado por la empresa administradora CO-LOM-PEQ y en todo caso no podrá tener vigencia posterior al 31 de diciembre del año en el cual fue expedido. Vencido dicho término, no tendrá validez alguna.

El Certificado de Asignación de Cuota, en términos aduaneros, es considerado un documento soporte de la declaración de importación y debe ser exigido en el procedimiento de importación por la DIAN, quien debe verificar la autenticidad del documento original y el cumplimiento de las condiciones previo a su aceptación, de acuerdo al Parágrafo Primero, Artículo 7 del Decreto 728 de 2012 y la Resolución DIAN 0120 de 2012 que dice literalmente:

Mayor información: http://importaciones.fenavi.org/dec07282012.php

#### Artículo 3°.

Control del Contingente. Para efectos de la aplicación de la preferencia, el beneficiado de la cuota o porción del contingente, deberá contar al momento de la presentación y aceptación de la declaración de importación el Original del Certificado de Asignación de Cuota, expedido por la empresa administradora COLOM-PEQ y los documentos soporte señalados en el artículo 121 del Decreto número 2685 de 1999 No procederá el levante de la mercancía cuando al momento de la inspección el usuario no aporte el Certificado de que trata el presente artículo.

#### 3.5 Tablas de categorías de desgravación y contingentes

La aplicación de los aranceles aduaneros de importaciones de productos de pollo que provengan de Estados Unidos de América deberá realizarse de acuerdo con las siguientes tablas y artículos, extraídos del Decreto 730 del 13 de abril de 2012, por el cual se reglamenta la aplicación del contingente arancelario de cuartos traseros de pollo del TLC ente Estados Unidos y Colombia. **Nota:** Todas las referencias sobre extractos normativos de este apartado, corresponden específicamente al **Decreto 730** de 2012.

#### 3.5.1 Lista de desgravación

**Artículo 27:** Los aranceles aduaneros a las importaciones de las mercancías agrícolas originarias de Estados Unidos de América se eliminarán a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de la siguiente forma:

#### LISTA DE **DESGRAVACIÓN** (ARTÍCULO 27)

SUB-PARTIDA	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN
0207.11.00.00.A	45%	Ver parágrafo 1 (Pág. 36) - Ver artículo 30 (Pág. 42)
0207.11.00.00.B	20%	C - Ver parágrafo 1 (Pág. 36) - Ver artículo 20 (Pág. 41)
0207.12.00.00.A	45%	Ver parágrafo 1 (Pág. 36) - Ver artículo 30 (Pág. 42)
0207.12.00.00.B	20%	C - Ver parágrafo 1 (Pág. 36) - Ver artículo 20 (Pág. 41)
0207.13.00.10	164%	Ver parágrafo 1 (Pág. 36) - Ver artículo 31 (Pág. 45)
0207.13.00.90	20%	A - Ver artículo 18 (Pág. 40)
0207.14.00.10	164%	Ver parágrafo 1 (Pág. 36) - Ver artículo 31 (Pág. 45)
0207.14.00.90	20%	A - Ver artículo 18 (Pág. 40)
0207.24.00.00 (Pavo)	20%	<b>B</b> - Ver artículo 19 (Pág. 41)

#### LISTA DE **DESGRAVACIÓN** (ARTÍCULO 27)

SUB-PARTIDA	TASA BASE	CATEGORÍA DE DESGRAVACIÓN
0207.25.00.00 (Pavo)	20%	A - Ver artículo 18 (Pág. 40)
0207.26.00.00 (Pavo)	20%	<b>B</b> - Ver artículo 19 (Pág. 40)
0207.27.00.00 (Pavo)	20%	<b>B</b> - Ver artículo 19 (Pág. 40)
1602.31.10.00 (Pavo)	20%	A - Ver artículo 18 (Pág. 40)
1602.31.90.00 (Pavo)	20%	A - Ver artículo 18 (Pág. 40)
1602.32.10.00	70%	Ver artículo 31 (Pág. 45)
0207.14.00.90	20%	🛕 - Ver artículo 18 (Pág. 40)
1602.39.10.00	20%	<b>B</b> - Ver artículo 19 (Pág. 40)
1602.39.90.00	20%	<b>B</b> - Ver artículo 19 (Pág. 40)

#### PARÁGRAFO 1, artículo 27, decreto 730 de 2012.

A las siguientes líneas arancelarias incluidas en el presente artículo se les aplicará la siguiente descripción:

#### **DESCRIPCIONES**

LÍNEA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
0207.11.00.00.A	Aves que han terminado su ciclo productivo "spent fowl (chickens)"
0207.11.00.00.B	Los demás
0207.12.00.00.A	Aves que han terminado su ciclo productivo "spent fowl (chickens)"
0207.12.00.00.B	Los demás
0207.13.00.10	Cuartos traseros
0207.13.00.90	Los demás

#### **DESCRIPCIONES**

LÍNEA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
0207.14.00.A	Cuartos traseros
0207.14.00.B	Los demás
0207.24.00.00	Carne de pavo, sin trocear frescos o refrigerados
0207.25.00.00	Carne de pavo, sin trocear congelados
0207.26.00.00	Trozos y despojos de pavo, frescos o refrigerados
0207.27.00.00	Trozos y despojos de pavo, congelados

Las siguientes tablas muestran un extracto de la nomenclatura arancelaria utilizada por la DIAN en su sistema informático, referentes a las importaciones de productos avícolas.

#### TABLA **NOMENCLATURA** SISTEMA DIAN

CÓDIGO	DESIGNACIÓN DE MERCANCÍAS
207	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.
0207.11.00.00	- De gallo o gallina:
0207.12.00.00	Sin trocear, congelados
0207.13	Trozos y despojos, frescos o refrigerados
0207.13.00.10	Cuartos traseros
0207.13.00.90	Los demas
0207.14	Trozos y despojos, congelados
0207.14.00.10	Cuartos traseros
0207.14.00.90	Los demas
	- De pavo (gallipavo):
0207.24.00.00	Sin trocear, frescos o refrigerados
0207.25.00.00	Sin trocear, congelados
0207.26.00.00	Trozos y despojos, frescos o refrigerados
0207.27.00.00	Trozos y despojos, congelados

#### TABLA **NOMENCLATURA** SISTEMA DIAN

CÓDIGO	DESIGNACIÓN DE MERCANCÍAS
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.
	- De aves de la partida 01.05:
1602.31	De pavo (gallipavo):
1602.31.10.00	En trozos sazonados y congelados
1602.31.90.00	Los demás
1602.32	De gallo o gallina:
1602.32.10.00	en trozos sazonados y congelados
0207.14.00.90	Los demás
1602.39	Los demás:
1602.39.10.00	En trozos sazonados y congelados
1602.39.90.00	Los demás
	- De la especie porcina:
1602.41.00.00	Jamones y trozos de jamón

ſ

"La nomenclatura usada por Colombia para la codificación y descripción de mercancías, se rige por un acuerdo supranacional denominado Convenio Internacional del Sistem a Armonizad o de Designación y Codificación de Mercancías, el cual es administrad o por la Organiza ción Mundial de Aduanas (OMA). Este acuerdo define las aplicaciones y alcances mínimos del uso de la nomenclatura.

La nomenclatura del Sistema Armonizado es adoptada por la Comunidad Andina de Naciones en su nomenclatura NANDINA y se aplica en todos sus países miembros. Colombia adopta esta última adicionándo-le los desdoblamientos propios del país que se verán reflejados en la nomenclatura del Arancel Integrado Andino (ARIAN).

La labor diaria del usuario aduanero y del funcionario de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales implica, frente a una mercancía objeto de importación o exportación, determinar su correcta clasificación arancelaria e identificar no sólo los tributos generales exigibles tales como el gravamen e IVA, sino conocer la existencia de otras obligaciones impositivas como salvaguardias, derechos antidumping o compensatorios, las variaciones quincenales en los tarifas del sistema de aranceles variables o los gravámenes a pagar en aplicación de acuerdos comerciales."

(Fuente: cartilla Arancel de Aduanas DIAN)

#### 3.5.2 Categorias de desgravación

**Artículo 18:** Los aranceles aduaneros sobre las importaciones de mercancías agrícolas originarias de Estados Unidos de América, comprendidas en las líneas arancelarias especificadas bajo la **categoría de desgravación A**, en el ARTICULO 27, se eliminarán totalmente a partir de la fecha de la entrada en vigor del Acuerdo.

Artículo 19: Los aranceles aduaneros sobre las importaciones de mercancías agrícolas originarias de Estados Unidos de América, comprendidas en las líneas aran celarias especificadas bajo la categoría de desgravación B, en el ARTICULO 27, se eliminarán en cinc o etapas anuales iguales,

comenzando en la fecha en que el Acuerdo entró en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 2026). Ver tabla de Categoría de desgravación B.

#### CATEGORÍA DE **DESGRAVACIÓN** B

Subpartidas arancelarias: SA1602.39.1000 - SA1602.39.9000

AÑO	ARANCEL A PAGAR POR CUALQUIER VOUMEN DE IMPORTACIÓN
2012	16,00%
2013	12,00%
2014	6,00%
2015	4,00%
2016	0,00%

Artículo 20: Los aranceles aduaneros sobre las importaciones comprendidas en las líneas arancelarias específicadas bajo la categoría de desgravación C, se eliminarán en diez etapas anuales iguales, comenzando en la fecha en que el Acuerdo entró en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 2021. (Ver tabla de Categoría de desgravación C)

Mayor información:

http://importaciones.fenavi.org/dec07302012.php

### CATEGORÍA DE **DESGRAVACIÓN** C

Subpartidas arancelarias: SA0207.11.0000 - SA0207.12.0000

AÑO	ARANCEL A PAGAR POR CUALQUIER VOUMEN DE IMPORTACIÓN
2012	18,00%
2013	16,00%
2014	14,00%
2015	12,00%
2016	10,00%
2017	8,00%
2018	6,00%
2019	4,00%
2020	2,00%
2021	0,00%

#### 3.5.3 Contingentes arancelarios

**Artículo 30:** Aves que han terminado su ciclo productivo "spent fowl (chickens)". Las importaciones de mercancías originarias de Estados Unidos de América clasificadas por las líneas arancelarias 0207110000. A y 0207120000. A quedarán libres de arancel en cualquier año calendario especificado siempre que no excedan el contingente establecido para cada uno de dichos años.

Los aranceles aduaneros sobre las subpartidas arancelarias 0207110000.A y 0207120000,A, que excedan el contingente establecido deberán ser eliminados en 18 etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que el Acuerdo entró en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año 2029. (Ver la siguiente tabla)

AÑO	CONTINGENTE TM	ARANCEL A PAGAR UNA VEZ SUPERE EL CONTINGENTE
2012	412	42,50%
2013	424	40,00%
2014	437	37,50%
2015	450	35,00%
2016	464	32,50%
2017	478	30,00%
2018	492	27,50%
2019	507	25,00%
2020	522	22,50%
2021	538	20,00%

#### AVES QUE **FINALIZAN** CICLO

(0207.11.00.A y 0207.12.00.A)

AÑO	CONTINGENTE TM	ARANCEL A PAGAR UNA VEZ SUPERE EL CONTINGENTE
2022	554	17,50%
2023	570	15,00%
2024	587	12,50%
2025	605	10,00%
2026	623	7,50%
2027	642	5,00%
2028	661	2,50%
2029	Ilimitado	0,00%

La presencia o ausencia de piel, huesos y grasa no afecta esta clasificación. **Producto exento.** 

#### ï

#### Artículo 31: Cuartos traseros de pollo.

Las importaciones de mercancías originarias de Estados Unidos de América clasificadas por las líneas arancelarias 0207.13.00.10, 0207.14.00.10 y 1602.32.10.00, quedarán libres de arancel en cualquier año calendario especificado, siempre que no excedan el contingente establecido para cada uno de dichos años.

Los aranceles aduaneros sobre las importaciones de cuartos traseros de pollo originarios de Estados Unidos de América y comprendidos en las líneas arancelarias 0207.13.00.10 y 0207.14.00.10, que excedan el contingente establecido, deberán mantenerse en la tasa base durante los años 2012 a 2016 (164%). Comenzando el 1 de enero del año 2017, los aranceles deberán ser reducidos en 13 etapas anuales iguales, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año 2029. (Ver la siguiente tabla)

#### CUARTOS **TRASEROS** DE POLLO

(0207.13.00.10, 0207.14.00.10)

AÑO	CONTINGENTE TM	ARANCEL A PAGAR UNA VEZ SUPERE EL CONTINGENTE
2012	27.040	164,40%
2013	28.122	164,40%
2014	29.246	164,40%
2015	30.416	164,40%
2016	31.633	164,40%
2017	32.898	151,80%
2018	34.214	139,10%
2019	35.583	126,50%
2020	37.006	113,80%
2021	38.486	101,20%
2022	40.026	88,50%

#### CUARTOS **TRASEROS** DE POLLO

(0207.13.00.10, 0207.14.00.10)

AÑO	CONTINGENTE TM	ARANCEL A PAGAR UNA VEZ SUPERE EL CONTINGENTE
2023	41.627	75,90%
2024	43.292	63,20%
2025	45.024	50,60%
2026	46.825	37,90%
2027	48.698	25,30%
2028	50.645	12,60%
2029	Ilimitado	0,00%

La presencia o ausencia de piel, huesos y grasa no afecta esta clasificación. **Producto exento.** 



Los aranceles aduaneros sobre las importaciones de cuartos traseros de pollo, a los que se les haya adicionado un condimento o sazón con una mezcla, originarios de Estados Unidos de América y comprendidos en la línea arancelaria 1602.32.10.00, que excedan el contingente establecido, deberán mantenerse en la tasa base durante los año 2012 a 2021. Comenzando el 1 de enero del año 2022, los aranceles deberán ser reducidos en ocho etapas anuales iguales, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año 2029. (Ver la siguiente tabla).

AÑO	CONTINGENTE TM	ARANCEL A PAGAR UNA VEZ SUPERE EL CONTINGENTE
2012	27.040	70,00%
2013	28.122	70,00%
2014	29.246	70,00%
2015	30.416	70,00%
2016	31.633	70,00%
2017	32.898	70,00%
2018	34.214	70,00%
2019	35.583	70,00%
2020	37.006	70,00%
2021	38.486	70,00%
2022	40.026	61,30%

## TROZOS **CONGELADOS** Y SAZONADOS 1602.32.10.00

AÑO	CONTINGENTE TM	ARANCEL A PAGAR UNA VEZ SUPERE EL CONTINGENTE
2023	41.627	52,50%
2024	43.292	43,80%
2025	45.024	35,00%
2026	46.825	26,30%
2027	48.698	17,50%
2028	50.645	8,80%
2029	Ilimitado	0,00%

La presencia o ausencia de piel, huesos y grasa no afecta esta clasificación. **Producto con IVA.** 

# 4 LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

Es un documento mediante el cual, acompañado de los documentos soporte, se legaliza la llegada de mercancías al territorio Colombiano proc edentes de otros países. Para el caso particular en las importaciones de pollo que proceden de Estados Unidos de América, se deben tener en cuenta todas aquellas condiciones que trata el acuerdo comercial, en los decretos 728 y 730 de 2012, que determinan las clasificaciones de trozos, los contingentes, las condiciones y controles.

Cabe resaltar que el importador está en la obligación de declarar, y la declaración de importación deberá presentarse ante la Dirección Seccional de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegadas de Impuestos y Aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía, a través del sistema informático aduanero.

El levante debe realizarse dentro del término máximo de permanencia establecido, es decir, dentro del mes siguiente

El importador está obligado a presentar en original de los documentos soporte que a continuación se relacionan y estarán a disposición de la autoridad aduane ra, cuando esta así lo requiera:

- Registro o licencia de importación.
- Factura comercial.
- Documento de transporte (Conocimiento de embarque, guía aérea, carta de porte, según el modo de transporte que se utilice).
- Certificado de origen, cuando se requiera para la aplicación de disposi ciones especiales.

- Certificado de sanidad y aquellos otros documentos exigidos por normas especiales, cuando hubiere lugar.
- Lista de embarque, si es el caso.
- Mandato, cuando la declaración se presente a través de una Agencia de Aduanas o apoderado, en los casos previstos en el Decreto 2685 de 1999 y no exista endoso aduanero.
- Declaración de exportación o el documento que acredite la operación de exportación ante la autoridad aduanero del país de procedencia de la mercancía, en los eventos en que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así lo exija.

Documento de constitución del consorcio o unión temporal cuando a ello hubiere lugar.

De acuerdo con el Artículo 4° de la Resolución DIAN 000120 de 2012 la declaración de importación tiene los siguientes requisitos:

Ser presentada a través de los Servicios Informáticos Electrónicos dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Incorporar en la casilla 67 " código de acuerdo" los dígitos corresp ondientes al código numéric o asignad o por la DIAN para los acuerdos que contemplan el mecanismo de administración de cupos por ETC y en la casilla 66, el código que corresponde a los Estados Unidos como país de origen.

Los datos consignados en las casillas 46 a 50, corresp ondientes a datos del exportador o proveedor en el exterior, deben coincidir con la información consignada para el titular del Certificado de Asignación de Cuota que se está presentando.

Radicar el número del Certificado de Autoriza ción de Cuota a través de los Servicios Informáticos dispuestos por la Dire cción de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El valor que se consigne en la casilla 72 "Peso Neto" de la Declaración de Importación debe ser igual al valor consignado en el Certificado de Asignación de Cuota.

#### Parágrafo.

Sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades contempladas en el presente artículo, no se autorizará el levante cuando se haya agotado el contingente o cupo arancelario, o cuando la cantidad declarada ex ceda el saldo disponible, caso en el cual solo se podrá aplicar respecto del saldo del certificado de cupo.

Mayor información: http://importaciones.fenavi.org/declara\_sust\_legal.php

## 4.1 Casillas a tener en cuenta para su diligenciamiento

SO USD	79. Valor fie	tes USD	25,47 Concepto	+			24,494,24	CT	1080		Kg		24,494.24
USD	81 Malor of				%		Base	To	tal liquidado pesos (\$)	To	tal a pagar con esta claración pesos (5)		otal liquidado dólares (USD)
	91. 1001.00	ros gastas USD	Arancel	92	120.5	24	0.00	94	0.00	95		96	
		100	EVA.	97	0	/	0.00	99	0.00	100		101	1
IQ. Sumatoria de fietes, segunos y otros gastos USD 83. Ayuste valor USD		alor USD	Salväguardia	102		103		104		105		106	
lanus uou	1 22 2		Derechos comples atorio	107		100		109		110		111	
		imero	Chemchos.			113		114		115		116	
a oceas		(141051X	Sanción	117		118		119		120			
lo 89. Program			Rescate	121		122		123		124			
	VY 1	er products					Year	196	0.00			120	
	uSD 85 Cod a licand R lo 89 Program	usto uso uso 85 Cod Reg 86 No o Seecia 85 Programa No. 5	USD   85 Cod Reg   85 Número   2/41651x   10   89 Programa No.   50 Cod Interne   10   10   10   10   10   10   10   1	usbo USD  USD 85 Cod Reg 86 Namero o Icancia p 2141651X Suprograma No. 90, Cod. Interno del producta.  Rescate	USD   85 Cod. Reg   86 Nimero   107	action USD  USD 85 Cod Reg 86 Namero completigation in 107 completigation in 107 completigation in 107 completigation in 112 complet	200   200	USD   85 Cod. Reg   86, Número   107   108   1	Clarection   107   108   109	Clarection   107   108   109	Company   Comp	Conception   100   100   100   110	Comparison   107   108   109   110   111



59. Subpartida arancelaria 0207.14.00.10

#### Casilla 59. Subpartida arancelaria

En esta casilla se deberá indicar la clasificación arancelaria de la mercancía que está declarando, con los diez dígitos registrados para esta en el arancel de aduanas. Se debe consultar la nomenclatura utilizada por la DIAN en su sistema informático. Según el Decreto 459 de 2016 se realiza el desdoblamiento de las subpartidas 0207.13.00.00 y 0207.14.00.00 así: "Cuartos Traseros"en 0207.13.00.10 y 0207.14.00.10. y "Las demás" en las subpartidas 0207.13.00.90 y 0207.14.00.90.

67. Cód. Acuerdo 98

#### Casilla 67. Código de acuerdo

Se deberá indicar el código del acuerdo en virtud del cual el importador declara un tratamiento preferencial. Para el caso de las importaciones desde EE.UU., de acuerdo con la Circular 000023 de mayo de 2012, se podrán aplicar las desgravaciones negociadas utilizando los siguientes códigos:

**96:** Aplica para los productos que NO están sujetos a los contingentes (cupos).

97: Aplica a los productos que tienen asignados contingentes o cupos.

**98:** Aplica a los productos con extracontingente (una vez agotado el contingente), remanufacturados u otras condiciones especiales.

Arancel	92
---------	----

#### Casilla 92. % Arancel

En esta casilla se debe indicar la tarifa correspondiente al gravamen arancelario (%) de acuerdo al producto según el acuerdo comercial.



#### Casilla 97. % IVA

Se debe registrar la tarifa correspondiente al IVA, de acuerdo al producto según el acuerdo comercial.

91. Descripción de las mercancias (NO inicie la descripción de las mercancias a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluye marcas, seriales y otros).

Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario.

PRODUCTO: Pierna de pollo, TIPO DE CORTE: Pierna (Pierna) (Congelado), AMS: 71201, ORIGEN: Pollo, ESTADO DE CONSERVACIÓN: , EMPAQUE: EN CAJAS DE CARTÓN

**Casilla 91:** Para productos del capítulo 2, Carne y despojos comestibles (subpartidas 0207.13.00 y 0207.14.00): Producto, origen, estado de conservación, forma como son empacados, etiquetado, tipo de corte e indicar código AMS. Ejemplo: 70401, 70904, marca (si la tiene).

Para productos del Capítulo 16, Preparaciones de carne (subpartidas 1602.32.10.00 y 1602.90.00.00 cuando los productos sean originarios de EE.UU. indicar código AMS. Ejemplo: 70902, 75101): Producto, origen, composición, tipo de empaque, tipo de corte, marca (si la tiene).

Mayor información: http://importaciones.fenavi.org/declaracion.php

# NORMATIVIDAD

## Leyes

Ley 1762 de 2015 Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. Desdoblamiento de las Subpartidas aranc elarias 0207.13.00 y 0207.14.00.

#### Artículo 54

De conformidad con lo que se defina en el reglamento, el Invima y el ICA, dentro del desarrollo de sus actividades, podrán permitir la participación del observador de operaciones de importación, en las diligencias de inspección física o documental, previas al levante de las mercancías de origen agropecuario.

#### Ley 1166 de 2007

Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Modificatorio al Acuerdo de Promoción Comercial Colombia Estados Unidos, firmado en Washington, Distrito de Columbia, el 28 de junio de 2007 y la Carta adjunta de la misma fecha.

#### Ley 962 de 2005

Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.





#### Decreto 459 de 2016

Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.

#### Decreto 539 de 2014

Por el cual se expide el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los importadores y exportadores de alimentos para el consumo humano, materias primas e insumos para alimentos destinados al consumo humano y se establece el procedimiento para habilitar fábricas de alimentos ubicadas en el exterior.

#### Decreto 728 del 13 de abril de 2012

Por el cual se reglamenta la aplicación del contingente arancelario de cuartos traseros de pollo y arroz del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

#### Decreto 730 del 13 de abril de 2012

Por la cual se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América

#### Decreto 735 del 13 de abril de 2012

Por la cual se reglamenta el artículo 17 de la ley 1255 de 2008 y se fijan las condiciones para la prohibición del ingreso a Colombia de aves vivas y productos aviares de riesgo, procedentes de países o zonas en las cuales se haya registrado influenza aviar y/o enfermedad de Newcastle.

#### Decreto 993 de 2012

Por medio del cual se promulga el "Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América", sus "Cartas adjuntas" y sus "Entendimientos".



#### Decreto 1520 de 2008

Por el cual se reglamenta el artículo 60 de la Ley 962 de 2005:

Para la revisión e inspección física y manejo de carga en los puertos, aeropuertos y zonas fronterizas, de la mercancía que ingrese o salga del país, la DIAN conjuntamente con las entidades que por mandato legal deban intervenir en la

inspección y certificación de la misma, proveerá los mecanismos necesarios.

## Decreto 2101 de 2008

Por el cual se modifica parcialmente y se adiciona el Decreto 2685 de 1999.

## **C** Resoluciones

## Resolución 057 de 2015

Por medio de la cual se señalan las descripciones mínimas de las mercancías objeto de importación.

Las declaraciones de importación de las mercancías comprendidas en los siguientes capítulos, partidas o subpartidas de Arancel de Aduanas, deberán cumplir, ante la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, con las descripciones mínimas señaladas en la presente Resolución, las cuales deberán registrarse en idioma español.

#### Resolución 000120 de 2012

Por la cual se señala el procedimiento para el control de los con-

tingentes arancelarios de cuartos traseros de pollo y arroz en los términos del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

#### Resolución 5109 de 2005

La norma colombiana vigente es la Resolución 5109 de 2005. Por la cual se estable cen los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano.

Los productos tanto nacionales como importados deben cumplir con el reglamento técnico que determina los requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos envasados o empacados para consumo humano, los cuales están contenidos en la Resolución 810/21, la cual fue modificada por la resolución 2492/22.

#### **Requisitos:**

Nombre del alimento: debe indicar la verdadera naturaleza del alimento. Ejemplo: pierna pernil, rabadilla, pechugas, alas, entre otros.

Lista de ingredientes: debe figurar en el rótulo, salvo que se trate de alimentos de un único ingrediente.

Contenido neto: deberá declararse en unidades del sistema métrico (sistema internacional).

Nombre y dirección: se deberá indicar el nombre o razón social y la dirección del

fabricante. Cuando se trata de alimentos importados fabricados en empresas que demuestren tener más de una sede de fabricación, se acepta como válido una dire cción corporativa u oficina central.

**Identificación del lote:** se aceptará como lote la fecha de duración mínima o fecha de vencimiento.

Marcado de la fecha de instrucciones para conservación: deberá indicar la fecha de vencimiento.

**Instrucciones de uso:** se debe indicar las instrucciones necesarias sobre su modo de empleo.

**Registro sanitario:** para los productos que así lo requieran, como por ejemplo; productos marinados o adicionados con algún condimento.

**Nota:** la información contenida en la etiqueta, deberá ser en español.

### Nesolución ICA 3336 de 2004

Por la cual se adoptan medidas de índole sanitario para importaciones y exportaciones de animales y sus productos, se estable cen algunas excepciones y se derogan las Resoluciones 1160 del 24 de mayo de 2002 y 3382 del 24 de noviembre de 2003.



## **D** Circulares

Circular 000023 del 11 mayo de 2012

Entrada en vigencia "Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América".

Circular No. 020 del 18 de abril de 2011

Diligenciamiento casilla "País de Origen" declaración de importación.



Puede consultar este material en la sección **Normatividad/Manuales** de la página:

http://importaciones.fenavi.org

# U.S. Trade Descriptions for Poultry AMS71

El propósito de esta norma es facilitar el comercio a nivel mayorista por mejores especificaciones de productos y la comunicación de envasado para productos avícolas crudos entre los compradores, productores y comerciantes.



#### Guía para Importación y Exportación de animales, vegetales y productos agropecuarios ICA

Orienta y facilita la realización de los trámites relacionados con la importación y la exportación de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal, dentro del marco de las acciones de protección agropecuaria.

## Manual de procedimientos de inspección física simultánea de mercancías

Este manual establece el procedimiento de la inspección simultánea, identificando y articulando las actividades que deben realizar cada uno de los actores que intervienen en las operaciones de exportación e importación, en los lugares habilitados de los diferentes nodos de transferencia.

Mayor información: http://importaciones.fenavi.org/normatividad.php

A servicio de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la company

